



Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE PARANÁ 2

**PALACIO, YANINA LORENA c/ OSECAC s/AMPARO LEY 16.986
- 102/2019**

//-raná, 07 de marzo de 2019.

Agréguese.

Al pedido de astreintes no ha lugar.

Sin perjuicio de ello, no habiendo la demandada OSECAC acreditado el cumplimiento de la sentencia, y encontrándose incorporado en autos el costo de la práctica a realizar -al 31/01/19- y siendo la sentencia dictada en las acciones de amparo una orden de ejecución en sí misma, corresponde disponer embargo ejecutivo por la suma de **PESOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS OCHO CON OCHENTA CENTAVOS (\$26.608,80)** -suma que se integra con el monto presupuestado con más la suma del veinte por ciento (20%) para atender a eventuales actualizaciones del presupuesto obrante a fs. 5- sobre cualquier cuenta y/o depósito que la Obra Social de los Empleados de Comercio y Actividades Civiles (OSECAC) registre en el sistema bancario argentino.

A cuyo efecto líbrese Oficio Ley N° 22.172 al Banco Central de la República Argentina a fin de que proceda a disponer de las comunicaciones de rigor a las entidades que integran el sistema bancario para la toma de razón y ejecución de la medida ordenada.



Queda a cargo del amparista el libramiento y diligenciamiento del oficio Ley 22.172.

Finalmente hágase saber a OSECAC que en caso de no acreditar el cumplimiento de la sentencia de forma inmediata, los fondos que se embarguen ejecutivamente como consecuencia de la medida, se aplicarán al pago directo de la prestación judicialmente ordenada.

MVC

DANIEL EDGARDO ALONSO
JUEZ FEDERAL

